

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 876**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: OCTAVIO QUINTANA CORREA
RADICACIÓN: 760014003007202200782-00

El acreedor Amudim S.A.S., confiere poder a la abogada Cecilia Esperanza Garzón Castrillón, identificada con T.P. 52.371 del C.S.J., quien a través de escrito presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado por no haberse practicado en legal forma la notificación a los acreedores del deudor, toda vez que el liquidador ejerció sus funciones sin haberse posesionado, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio del 20 de enero de 2023 se requirió al liquidador para que se posesione y sin haberlo realizado, actuó el 22 de enero de 2023, aportando el aviso a los acreedores.

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que a través de auto interlocutorio del 23 de noviembre de 2022 se declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor Octavio Quintana Correa y se nombró como liquidador al Dr. Gonzalo Iván García Pérez. Mediante oficio del 20 de enero de 2023, se comunicó al liquidador sobre su nombramiento y se glosó al expediente la posesión al liquidador, en atención a la aceptación tácita realizada por las actuaciones elaboradas y aportadas al despacho el día 30 de enero de 2023, momento en el cual aportó el aviso a los acreedores publicado en un periódico de amplia circulación nacional realizada el día 22 de enero de 2023.

Pues bien, el despacho no avizora nulidad alguna como la planteada por la memorialista, teniendo en cuenta que el liquidador actuó después de haber sido nombrado, es decir, después del auto de apertura del trámite de liquidación. Además, la nulidad invocada por la solicitante ni siquiera ha ocurrido, toda vez que en ningún momento se han tenido por notificados a los acreedores ni ha transcurrido el término previsto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. Cecilia Esperanza Garzón Castrillón, identificada con T.P. 52.371 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial del acreedor AMUDIM S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Requerir al liquidador para que dé cumplimiento al numeral cuarto y quinto del auto interlocutorio del 23 de noviembre de 2022, respecto a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE MARZO DEL 2023**

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fe150c3eca6a5eef2806f5fee31ce1a98300e83c3ea249c3eed50068b518cb**

Documento generado en 28/03/2023 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>